

AUTO No. 00585

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER099109 del 2 de agosto de 2013**, el señor Néstor Fernández de Soto, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.153.650, en su calidad de representante legal suplente de LA CAJA DE VIVIENDA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, con Nit. 860.007.336-1, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Caracas No. 37 – 39 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.

Que con la solicitud de evaluación técnica, se acompañó soporte de pago por concepto de evaluación, mediante recibo 854761 correspondiente a CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$54.234) M/CTE.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 12 de agosto de 2013, emitió el **Concepto Técnico No. 2013GTS2311 del 15 de agosto de 2013**, el cual autorizó a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, identificada con Nit 860.007.336-1, a través de su representante o quien hiciera sus veces, la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio privado, de la precitada dirección.

Que el mencionado Concepto Técnico, en virtud del Decreto No. 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, liquidó y determinó que el beneficiario de la autorización debe garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$363.134) M/CTE**, equivalentes a un total de 1.40673 IVP y 0.616005 SMMLV (año 2013); respecto al servicio de evaluación indicó la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$54.234) M/CTE**; y por concepto de seguimiento, el valor de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$114.363) M/CTE**. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado por la Resolución 5589 de 2011.

AUTO No. 00585

Que posteriormente, a través de radicado **2013ER15524** del 18 de noviembre de 2013, el señor Luis Carlos Muñoz Rebolledo, en calidad de Gerente de Infraestructura de COLSUBSIDIO, aportó soporte de pago de las obligaciones impuestas en el concepto técnico en referencia. Recibos de pago de la Dirección Distrital de Tesorería de fecha 31 de octubre de 2013 correspondientes a: No. 867297 por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$363.135) M/CTE, por concepto de compensación; No. 867301 por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$54.234) M/CTE, concepto de evaluación y; No. 867300 de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$114.363) M/CTE, correspondiente al valor liquidado por seguimiento.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 13 de octubre de 2014, emitió el **Concepto Técnico No. 08154 del 27 de agosto del 2015**, el cual verificó lo autorizado mediante el Concepto Técnico No. 2013GTS2311 del 15 de agosto de 2013, encontrando lo siguiente: “(...) se verificó la correcta ejecución del tratamiento silvicultural autorizado a la Caja Colombiana de Subsidio Familiar, Tala de Un (1) individuo de la especie Falso pimienta.(...)”.

Que expuesto lo anterior y atendiendo al doble pago por concepto de evaluación ambiental realizado por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, identificada con Nit 860.007.336-1, esta Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre determina la procedencia de la devolución de un **saldo equivalente a CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$54.234) M/CTE.**, toda vez que el servicio de evaluación ambiental únicamente se liquida y se genera con la solicitud de permiso y/o autorización de intervención silvicultural.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere

AUTO No. 00585

igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...) 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Qué ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que consecuente con lo anterior, encontramos como norma que nos permite integrar la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificado por el art. 33 del acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Página 3 de 5

AUTO No. 00585

Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como el artículo 4, numeral 7 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 (vigente desde el 15 de septiembre de 2016), se delega a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente la función de expedir los actos administrativos que ordene el archivo de las actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales antes citadas y conforme con los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios evidenciados, esta Subdirección encuentra procedente archivar del expediente **SDA-03-2015-7407**, toda vez que la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, ejecutó el tratamiento silvicultural autorizado mediante el Concepto Técnico No. 2013GTS2311 del 15 de agosto de 2013 y, se verificó el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Que es preciso señalar que la suma correspondiente a **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$54.234) M/CTE**, cancelada por concepto de evaluación bajo el recibo No. 867301 del 31 de octubre de 2013, será objeto de **devolución por parte de esta autoridad ambiental**. Para el efecto, el administrado debe exhibir el presente acto administrativo ante la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con el procedimiento previamente establecido para la devolución o cruce de cuentas de la mencionada suma.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2015-7407**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente actuación a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, identificada con Nit 860.007.336-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la calle 26 No. 25 - 50 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el cuaderno administrativo **SDA-03-2015-7407** al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a efectos de que proceda con su archivo definitivo.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, conforme a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

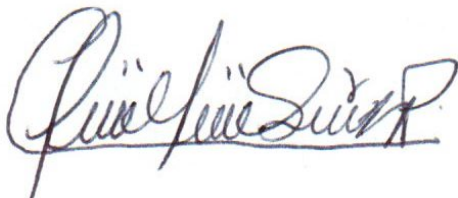
Página 4 de 5

AUTO No. 00585

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de febrero del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente SDA-03-2015-7407.

Elaboró:

MARIA MERCEDES CAÑON TACUMA	C.C: 52619743	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171068 DE 2017	FECHA EJECUCION:	07/12/2017
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C: 1113303479	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/02/2018
ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C: 1113303479	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180659 DE 2018	FECHA EJECUCION:	21/02/2018
WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/01/2018

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/02/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------